



EXPEDIENTE	
RECURRENTE	
RUC	
REFERENCIA	Consulta Vinculante

Consulta Vinculante N° _____

Asunción,

Señor
RUC N°

Nos dirigimos a usted en relación a la nota por medio de la cual solicitó que la Administración Tributaria aclare si el artículo N° 40 del Anexo del Decreto N° 1.030/13 se encuentra vigente, y si así fuere, que indique la metodología de cálculo para la generación de las retenciones establecidas en el inciso a) del referido artículo.

Conforme a las normas tributarias vigentes, la Administración Tributaria concluye que el inciso a) del artículo 40 del anexo del Decreto N° 1.030/13 se encuentra vigente.

A los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones reglamentarias que regulan la emisión virtual de Comprobantes de Retención a través del TESAKA, los contribuyentes deberán proceder a la retención en los siguientes casos:

- a) Cuando se realizan pagos en el mismo día relacionados a varias facturas a un mismo proveedor y la suma de las mismas sin el IVA es igual o superior a 10 (diez) jornales mínimos, en este caso, la retención debe realizarse por cada factura.
- b) Cuando se realizan pagos en fechas diferentes, y recién con el pago de la segunda, tercera o subsiguientes facturas, la sumatoria de los montos sea igual o superior a 10 (diez) jornales mínimos, la retención se practicará recién a partir de la factura con la cual se superó dicho monto y sólo por el valor de esta última, así como por las facturas subsiguientes cuyos pagos fueron realizados en el mes, al mismo proveedor.

Lo expuesto resulta del siguiente análisis:

El artículo 40 del anexo del Decreto N° 1.030/13 establece las excepciones en las cuales no procederá la retención, disponiendo en el inciso a) el siguiente caso: *“...a) Cuando los importes de las adquisiciones realizadas en el mes, excluido el impuesto, sean inferiores a diez (diez) jornales diarios para actividades diversas no especificadas en la capital de la República vigentes a la fecha de pago. Se faculta a la Subsecretaría de Estado de Tributación a actualizar dicho importe...”*

A partir de la vigencia del TESAKA, este software puesto a disposición de los contribuyentes por la Administración Tributaria, conllevó la implementación gradual de cambios en materia de cumplimiento formal y material de las obligaciones tributarias a fin de facilitar los controles tributarios, apuntando a la recolección de datos de forma ágil y segura, por lo que a partir de la vigencia de la Resolución General N° 61/2015 y con las aclaraciones señaladas en Resolución General N° 63/2015, el artículo 1° de esta última dispone que: **“Los Agentes de Retención deberán emitir un comprobante de retención por cada pago relacionado a una factura, sea esta contado o crédito”,** y en el artículo 7° de la referida Resolución dispuso la derogación del art. 1° de la Resolución General N° 27 del 24/03/2010, por lo que para la retención sobre los pagos, ya no se hace diferencia sobre la condición de venta de la factura (contado/credito).

En consideración a lo señalado, y a fin de determinar si los pagos realizados en el mes a un determinado proveedor supera el monto establecido en el referido Decreto, el Agente de Retención deberá realizar el cálculo auxiliar correspondiente y realizará la retención de la siguiente forma:

Salario Mínimo	Días	Jornal por día	10 Jornales diarios
1.824.055	26	70.156	701.560

EJEMPLO 1
Proveedor: A

Factura N°	Base Imponible	IVA	Monto total	Fecha de Pago	Comprobante de Retención
001-001-001	200.000	20.000	220.000	03/09/2015	Se retiene por cada factura
001-001-002	500.000	50.000	550.000	03/09/2015	Se retiene por cada factura
001-001-003	800.000	80.000	880.000	03/09/2015	Se retiene por cada factura
1.500.000					

En este ejemplo las 3 (tres) facturas son pagadas en el mismo día y la suma de las mismas sin el IVA superan los 10 (diez) jornales mínimos, por lo que **la retención debe realizarse por cada factura.**

EJEMPLO 2
Proveedor: A



EXPEDIENTE	
RECURRENTE	
RUC	
REFERENCIA	Consulta Vinculante

Consulta Vinculante N° _____

Factura N°	Base Imponible	IVA	Monto total	Fecha de Pago	Comprobante de Retención
001-001-001	400.000	40.000	440.000	03/09/2015	No se retiene
001-001-002	300.000	30.000	330.000	05/09/2015	No se retiene
001-001-003	100.000	10.000	110.000	25/09/2015	Si, se retiene por esta última factura y las siguientes en el mismo mes.
	800.000				

En este ejemplo se tienen fechas de pago diferentes y recién con el pago de la última factura se supera los 10 jornales mínimos, por lo que **la retención para este caso se practicaría por esta última factura y por las siguientes facturas se retendrán por los pagos realizados en el mes, al mismo proveedor.**

Corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del Art. 244 de la Ley N° 125/91 (texto modificado).

LILIAN ROMAN FLORENCIO, *Dictaminante*
Dpto. de Elaboración e Interpretación de Normas
Tributarias

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, *Jefe*
Dpto. de Elaboración e Interpretación de Normas
Tributarias

LIZA VÁZQUEZ, *Encargada de despacho*
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

MARTA GONZÁLEZ AYALA, *Viceministra*
Subsecretaría de Estado de Tributación